



PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2021-270-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 18 de mayo de 2021 se decretó la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por MATIAS ANDRES VILLAMIZAR – persona natura no comerciante – y consecuentemente se designó como liquidador a quienes se hayan en orden de rotación de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades en la Clase C; y a la presente data se observa que a pesar de haberse emitido comunicaciones en procura de notificar a los designados estos no han comparecido, a excepción del Dr. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, quien manifestó imposibilidad de aceptar designación aludida¹, y en cuanto al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO remitió mensaje electrónico² sin poderse determinar su contenido, pues hace alusión a un escrito que omitió adosar.

En consecuencia, en procura de lograr la comparecencia de los designados y darle impulso a la actuación procesal, REQUIERASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, remitiéndose inmediata comunicación al correo electrónico: claudianavas44@hotmail.com; y al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO al correo electrónico: auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com.

Igualmente, se torna necesario en aplicación al principio de legalidad de las actuaciones inmerso en el art. 132 del CGP realizar corrección a la citada providencia del 18 de mayo de 2021, en relación con los honorarios provisionales determinados para el liquidador, pues equívocamente se dio aplicación al acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3, que señalaba cuantía equivalente al 3% del pasivo objeto de liquidación; y hoy día se encuentra vigente el citado acuerdo 10448 de 2015, norma posterior aplicable al caso concreto, a la cual necesariamente debe acudir en favorecimiento de los intereses del deudor y por tornarse en canon de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se dejará sin efecto el referido párrafo del auto en cita, y quedará para su aplicación de la siguiente manera:

¹ Pdf 41

² Pdf 45



*“Así las cosas, y atendiendo también lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del CGP, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades, y a determinar sus honorarios provisionales, **conforme a las pautas del Acuerdo N°10448 de 2015, artículo 27 numeral 4³ que expresamente señala:***

“4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación (-)”

En este orden de ideas, el valor descrito en el numeral segundo del auto de apertura del 18 de Mayo de 2021, quedará en noventa y siete mil quinientos pesos mcte (\$97.500=).

Así mismo, en procura de darle celeridad a la actuación, se dispone en cumplimiento del numeral séptimo de la pluricitada providencia, disponer que dicho emplazamiento se realice a través de la secretaria de este despacho, conforme a los lineamientos y entrada en vigencia para la fecha de apertura del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.153, PUBLICADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

³ Norma que reglamenta la actividad de los auxiliares de la Justicia.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (607) 6704424